

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SERGIO L. RODRIGUEZ
FISCAL NACIONAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DELIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL ÁREA DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROCELAC

-I-

Resulta inherente a las atribuciones de la Procuradora General de la Nación, derivadas del art. 120 de la Constitución Nacional y de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley 27.148), la potestad de delinear la política criminal y, a su vez, la persecución penal del Ministerio Público Fiscal, circunstancia que concierne a la promoción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, a efectos de brindar un servicio de administración de justicia más eficiente.

La flamante LOMPF avanza en ese sentido al brindar a este órgano constitucional un modelo organizacional más eficaz, moderno, dinámico, transparente y sensible a los intereses de la sociedad.

En este sentido, si bien la puesta en marcha de algunas de las estructuras y funciones previstas en la nueva ley orgánica se encuentra supeditada a la implementación progresiva del Código Procesal Penal de la Nación aprobado por la ley 27.063 (con las reformas introducidas por el Decreto PEN N° 257/15), otras resultan plenamente operativas a partir de su entrada en vigor, en la medida en que no se traten de disposiciones contrarias a dicha ley (cf. art. 89), por lo que corresponde disponer las medidas imprescindibles para adecuar la organización de la institución a los lineamientos de esta nueva regulación legal.

Uno de los aspectos enteramente operativos de la ley 27.148 es la existencia de Procuradurías Especializadas en el ámbito de la Procuración General de la Nación. Sus funciones se encuentran establecidas en el art. 23, siendo deber del Procurador General de la Nación la reglamentación de sus alcances y organización interna.

En este sentido, la LOMPF estableció, como estructura permanente del Ministerio Público Fiscal, a la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, dependencia que ya existía en el ámbito del organismo desde el año 2012. En ese entonces, en el marco de un nuevo diseño de la política criminal vinculada con la investigación y persecución de la criminalidad organizada, la Procuración General de la Nación había comenzado a poner en práctica una serie de reformas institucionales, tendientes a aumentar los niveles de eficiencia en esos campos. Con esa finalidad, y frente a los cambios ocurridos en el marco económico global, se dictó la Res. PGN N° 914/12, que creó la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos

Santiago C. Rodríguez
Escr. General (Interno)
Procuraduría de Inv. Administrativa

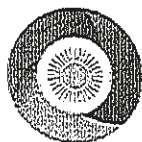
(PROCELAC), ante la necesidad de adoptar nuevas estrategias, desarrollos y arreglos institucionales que reforzaran la capacidad de investigación y la eficiencia en la persecución de los casos de criminalidad económica de mayor trascendencia institucional, impacto económico o dañosidad social.

Dentro del conjunto de hechos ilícitos que integrarían la especialidad de la PROCELAC se incluyó a los delitos cometidos en el ámbito de la administración pública. Al respecto, se tuvo en consideración que los actuales marcos regulatorios, más proactivos y específicos, incuban formas comisivas avanzadas tanto de los delitos funcionales como de las tradicionales formas de afectación del patrimonio estatal (cf. Res. PGN N° 914/12).

Por otra parte, la nueva ley orgánica potenció a la FIA jerarquizándola al rango de Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) (Res. PGN N° 2970/15).

Según el art. 27 de la ley 27.148, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas tendrá, entre otras, las funciones de “a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación”, “b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos”, “c) Ejercer en todo el territorio de la República la acción penal pública y todas las facultades previstas por las leyes penales y procesales en aquellos casos donde el objeto principal de investigación lo constituya la irregularidad de la conducta administrativa de los funcionarios públicos conforme a lo previsto en el inciso a)” y “d) Someter a la aprobación del Procurador General de la Nación el reglamento interno de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas”.

De acuerdo con ello y en cumplimiento de lo encomendado por este último inciso, por Res. PGN N° 757/16 se aprobó el Reglamento Interno de la PIA, presentado por su titular. A esos efectos, se atendió a la necesidad de que la procuraduría “concentre sus esfuerzos, con un alto grado de especialización, en los asuntos complejos de mayor relevancia institucional y social detectados en materia de corrupción, teniendo particularmente en cuenta los compromisos internacionales asumidos para emprender la lucha contra esta clase de criminalidad en la administración pública (Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Internacionales de la OCDE, Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional)", como así también, a la necesidad "de evitar distraer recursos técnicos en ciertas cuestiones vinculadas a la temática, aunque más periféricas, que pueden ser abordadas adecuadamente por otras instancias institucionales".

-II-

Como puede notarse, existe una indudable identidad temática entre parte de la competencia de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y la del Área Operativa de Delitos contra la Administración Pública de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos.

En tales condiciones, se torna necesario delimitar las funciones de ambas dependencias, a fin de evitar superposiciones inconvenientes para el objetivo de maximizar la eficiencia en la persecución de la clase de fenómenos que les concierne.

A su vez, en la delimitación de funciones del Área Operativa de Delitos contra la Administración Pública de la PROCELAC debe atenderse, además, a la compleja organización de los tribunales y ministerios públicos que en la Argentina funcionan en las órbitas nacional y local, derivada del sistema federal de gobierno y del particular estatus que reviste la ciudad de Buenos Aires.

Como es sabido, en nuestro país, la justicia federal en materia penal y las dependencias que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación coexisten con las diversas justicias y ministerios públicos provinciales, por un lado, y, por el otro, con los tribunales y fiscalías que integran los fueros Nacionales en lo Criminal, en lo Correccional y de Menores, esto es, los órganos que gozan de similares competencias ordinarias que las justicias y ministerios públicos provinciales para intervenir en las causas seguidas por la legislación de fondo, pero que tienen su asiento en el territorio de la ciudad de Buenos Aires. Estos últimos se tratan de los llamados tribunales y fiscalías *nacionales* —término que, en este contexto, debe entenderse por oposición a *federales*— y su existencia bajo ese carácter se debe a la cualidad dual que tiene la ciudad, como Capital de la República (cf. los arts. 3 de la CN y 1° de la ley 1029) y, a la vez, como entidad jurídico política autónoma, en virtud de lo dispuesto por el art. 129 de la CN.

De acuerdo con esta particular organización, la ciudad de Buenos Aires es el único territorio de la Nación en el cual son los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación quienes tienen a su cargo la persecución penal y el ejercicio de la

[Firma]
Fiscal General (Interno)
Procuraduría de Inv. Administrativa

acción penal pública en casos de competencia de la justicia ordinaria —ello, con exclusión de los casos penales que corresponden a la competencia de los tribunales y fiscalías del fuero Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—.

En virtud de ello, corresponde delimitar cuáles manifestaciones delictivas, dentro del universo de casos que constituyen delitos contra la administración pública, serán abordados por la PROCELAC.

En este sentido, esta última dependencia funcionará, a través de su Área Operativa de Delitos contra la Administración Pública, como órgano especializado en la investigación de los siguientes hechos ilícitos:

- a) aquellos que hubieran sido cometidos por agentes o en el ámbito de los Poderes Legislativo o Judicial o del Ministerio Público de la Nación;
- b) aquellos hechos que, por haber sido cometidos en el ámbito o por agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los Poderes Legislativo o Judicial de dicha ciudad, incluido el Ministerio Público local, fueren objeto de juzgamiento y persecución por los tribunales nacionales ordinarios con asiento en el territorio de aquélla y de las fiscalías nacionales con actuación ante esos tribunales.
- c) aquellos hechos que configuraren casos de soborno de funcionarios públicos de otros Estados o de organizaciones públicas internacionales, salvo cuando sus autores o partícipes fueren agentes de los organismos centralizados o descentralizados de la Administración Nacional o de entes en el que el Estado Nacional tiene participación.

Gabriel Pérez Barberá
Fiscal General

SERGIO L. RODRIGUEZ
FISCAL NACIONAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

///nos Aires, 4 de noviembre de 2016.

Por recibido, de acuerdo a las consideraciones realizadas por los Fiscales Gabriel Pérez Barberá y Sergio Rodríguez, apruébase la delimitación de competencias del área de delitos contra la administración pública de la Procelac allí propuesta.

Notifíquese a las áreas correspondientes y, una vez cumplido, archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN